



Alcaldía Municipal. Santuario-Risaralda
Calle 7 N° 5-42 Piso 2 3687170 ext. 101
NIT: 891480034-1
Sitio web: www.santuario-risaralda.gov.co
Correo Institucional: alcaldia@santuario-risaralda.gov.co
Notificación Judicial: notificacionjudicial@santuario-risaralda.gov.co
CODIGO POSTAL Área Urbana No 663001 - Zona Rural 663007 y 663008

| | |
|---------------|------------|
| Código | F-U-OFC-10 |
| Versión | 2.0 |
| Aprobado | 29/09/2020 |
| Página 2 de 5 | |

Santuario Risaralda, 30 de junio de 2021.

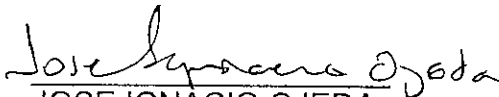
ACUERDO N°0.2.1.008
DEL
29 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 0.2.1.001 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2015 (CODIGO DE RENTAS) PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA".

SANCIONADO

Envíese en dos ejemplares del presente acuerdo a la Oficina Jurídica del Departamento de Risaralda para su estudio y aprobación.


ADRIAN BEDOYA CANO
Alcalde Municipal.


JOSE IGNACIO OJEDA
Secretario de Gobierno

Proyectó: Diana Milena Ruíz Gutiérrez (Técnico Administrativo-Despacho alcalde)
Revisó: Adrián Bedoya Cano (alcalde)



Adrián Bedoya Cano. Alcalde 2020 – 2023



Alcaldía Municipal, Santuario-Risaralda
Calle 7 N° 5-42 Piso 2 3687170 ext. 101
NIT: 891480034-1
Sitio web: www.santuario-risaralda.gov.co
Correo institucional: alcaldia@santuario-risaralda.gov.co
Notificación Judicial: notificacionjudicial@santuario-risaralda.gov.co
CODIGO POSTAL Área Urbana No 663001 - Zona Rural 663007 y 663008

Código F-U-OFC-10

Versión 2.0

Aprobado 29/09/2020

Página 1 de 3

PROYECTO DE ACUERDO No. 10-100-46.1-008
Del 18 de junio del 2021

Señor

PRESIDENTE – HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Honorable concejales
Santuario

Referencia: MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 0.2.1.001 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2015 (CODIGO DE RENTAS) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA".

Honorables concejales Someto a consideración y estudio el proyecto de acuerdo No. 10-100-46.1-007 de la referencia previa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se expiden normas de promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones, se creó el impuesto unificado que se pagara bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del estatuto tributario en su parágrafo transitorio que reza:

parágrafo transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdo con el propósito de establecer las tarifas únicas de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación.

En caso del municipio de Santuario Risaralda, fue aprobado el acuerdo número 0.2.1.016 del 30 de diciembre de 2020 dando cumplimiento a el anterior parágrafo.

Proyecto: Orlando Galvis Britto

Adrián Bedoya Cano. Alcalde 2020 – 2023





Alcaldía Municipal. Santuario-Risaralda
Calle 7 N° 5-42 Piso 2 3687170 ext. 101
NIT: 891480034-1
Sitio web: www.santuario-risaralda.gov.co
Correo institucional: alcaldia@santuario-risaralda.gov.co
Notificación Judicial: notificacionjudicial@santuario-risaralda.gov.co
CODIGO POSTAL Área Urbana No 663001 - Zona Rural 663007 y 663008

| | |
|---------------|------------|
| Código | F-U-OFC-10 |
| Versión | 2.0 |
| Aprobado | 29/09/2020 |
| Página 2 de 3 | |

En este orden de ideas, los acuerdos que profieren los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

Así las cosas, a partir del 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudaran el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente le hubiere integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada al régimen de tributación (simple), lo recaudara por este medio a partir de 1° de enero de 2020.

Es entonces que, se hace necesario modificar el acuerdo No. 023 de diciembre 21 del 2016, adicionando un parágrafo al artículo 59 del acuerdo No.023 de diciembre 21 del 2016, tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen simple de tributación.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley, razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

Atentamente,


ADRIÁN BEDOYA CANO
Alcalde Municipal

Proyecto: Orlando Galvis Britto

Adrián Bedoya Cano. Alcalde 2020 – 2023





**ACUERDO N° 0.2.1.008
DEL 29 DE JUNIO DE 2021**

MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 0.2.1.001 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2015 (CODIGO DE RENTRAS) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTUARIO RISARALDA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se expiden normas de promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones, se creó el impuesto unificado que se pagara bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del estatuto tributario en su parágrafo transitorio que reza:

parágrafo transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdo con el propósito de establecer las tarifas únicas de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación.

En caso del municipio de Santuario Risaralda, fue aprobado el acuerdo número 0.2.1.016 del 30 de diciembre de 2020 dando cumplimiento a el anterior parágrafo.

En este orden de ideas, los acuerdos que proferen los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.



Así las cosas, a partir del 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudaran el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente le hubiere integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada al régimen de tributación (simple), lo recaudara por este medio a partir de 1° de enero de 2020.

Es entonces que, se hace necesario modificar el acuerdo No. 023 de diciembre 21 del 2016, adicionando un párrafo al artículo 59 del acuerdo No.023 de diciembre 21 del 2016, tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen simple de tributación

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley, razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 86, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

Parágrafo 1. Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

| ACTIVIDAD | AGRUPACION | TARIFA POR MIL CONSOLIDADA |
|------------|------------|----------------------------|
| INDUSTRIAL | 101 | 7 |
| | 102 | 7 |
| | 103 | 7 |
| | 104 | 7 |
| COMERCIAL | 201 | 10 |
| | 202 | 10 |
| | 203 | 10 |
| | 204 | 10 |
| SERVICIOS | 301 | 10 |
| | 302 | 10 |
| | 303 | 10 |
| | 304 | 10 |
| | 305 | 10 |

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de santuario Risaralda establece el



siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 0.2.1.001 del 28 de febrero del 2015.

| Impuesto de industria y comercio % de la tarifa | Impuesto de avisos y tableros % de la tarifa | sobretasa bomberil % de la tarifa |
|---|--|-----------------------------------|
| 84 | 15 | 1 |

Parágrafo 2. Base Gravable: Se mantendrán las bases gravables determinadas para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, establecida en el artículo 64° del Acuerdo Municipal 0.2.1.001 de 28 de febrero de 2015

Parágrafo 3. Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1625 de 2016. Por lo cual, se otorga facultades extraordinarias al alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.}

De igual manera dará informe al concejo municipal sobre el procedimiento adecuado del impuesto a cargo antes de tomar cualquier tipo de determinación

Parágrafo 4. Efectos de las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación: Tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.


Parágrafo 5. Autor retención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autor retenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTICULO TERCERO: Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige desde su publicación y deroga en particular el acuerdo N° 0.2.1.016 del 30 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en El Honorable Concejo Municipal de Santuario Risaralda, a los 29 días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)


DIANA MILENA MARÍN BOLÍVAR
PRESIDENTA


CHRISTIAN CAMILO SANTACOLOMA
SECRETARIO



**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
SANTUARIO RISARALDA**

CERTIFICA

**ACUERDO N° 0.2.1.008
DEL 29 DE JUNIO DE 2021**

MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 0.2.1.001 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2015 (CODIGO DE RENTRAS) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA".

PRIMER DEBATE: miércoles veintitrés (23) de junio del 2021

SEGUNDO DEBATE: martes veintinueve (29) de junio del 2021

El proyecto de Acuerdo ya referido fue presentado por iniciativa de la Alcaldía Municipal de Santuario Risaralda, al Honorable Concejo Municipal.

Dado en Santuario Risaralda, a los veintinueve (29) días de junio del 2021.


CHRISTIAN CAMILO SANTACOLOMA
Secretario Concejo Municipal.